



Radicado: **08001 3153 009 2023 00270 00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual**
Demandante: **LUZ MARINA JIMENEZ DE OSPINO, OSCAR OSPINO CALIZ, LUIS ENRIQUE OSPINO JIMENEZ, JORGE MARIO OSPINO JIMENEZ, ROBERTO CARLOS OSPINO JIMENEZ Y LUZ ESTELA OSPINO JIMENEZ.**
Demandado: **BAYPORT FIMSA S.A.S.**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, remitido por la parte demandante desde el correo electrónico jose.llano1@hotmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignado a este despacho judicial el día 24 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 4 de diciembre de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Doctor JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.277.309, portador de la tarjeta profesional N°197.495 del consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARINA JIMENEZ DE OSPINO** identificada con cédula de ciudadanía N°26.900.465, en su calidad de víctima, **OSCAR OSPINO CALIZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7408915, en su calidad de esposo de la víctima; **LUIS ENRIQUE OSPINO JIMENEZ** identificado con cedula N°72.232.412, **JORGE MARIO OSPINO JIMENEZ**, identificado con cedula N°85.203.479, **ROBERTO CARLOS OSPINO JIMENEZ**, identificado con cedula N°84.459.889, y **LUZ ESTELA OSPINO JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.085.224.732, quienes actúan en calidad de hijos de la víctima, presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**, contra **BAYPORT FIMSA S.A.S.** identificada con Nit. 900.189.642-5, con sucursal en la ciudad de Barranquilla y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por el señor Carlos Humberto Rangel Suarez identificado con cédula de ciudadanía N°11324060.

Pretende la parte demandante que, se declare la inexistencia de una relación comercial y contractual entre la señora LUZ MARINA JIMENEZ y BAYPORT S.A.S., así mismo que las firmas y huellas plasmadas en los pagarés no corresponden a la demandante, en consecuencia se condene a la demandada BAYPORT S.A.S. a pagar las cuotas descontadas de los créditos N°3051414 y 3055701 y al pago de los perjuicios extrapatrimoniales causados a su persona y a los integrantes de su familia quienes también fungen como demandantes de la manera como se describe en el acápite de pretensiones, estimando la cuantía por un valor de doscientos sesenta millones doscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$260.216.662).

Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, es decir que su competencia si radica en los juzgados del circuito, sin embargo, a efectos de determinar la competencia se procede teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir en el domicilio de la sociedad demandada.

Encontrando así que, en el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia que el domicilio principal de la sociedad BAYPORT S.A.S. es la ciudad de Bogotá, y los establecimientos de comercio están también en Bogotá, sin que, aparezca relacionada sucursal en la ciudad de Barranquilla; así mismo, aporta el demandante certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha 09 de octubre de 2023, donde aparece registrado el establecimiento de comercio BAYPORT FIMSA S.A.S, en el que se indica que la última renovación de matrícula ocurrió el día 04 de marzo de 2022.

Ahora bien, si en gracia de discusión, se tuviera la certeza de la existencia de la sucursal en la ciudad de Barranquilla, de los documentos aportados, relacionados con el contrato de

Radicado: 08001 3153 009 2023 00270 00
Proceso: VERBAL- Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: LUZ MARINA JIMENEZ DE OSPINO, OSCAR OSPINO CALZ, LUIS ENRIQUE OSPINO JIMENEZ, JORGE MARIO OSPINO JIMENEZ, ROBERTO CARLOS OSPINO JIMENEZ Y LUZ ESTELA OSPINO JIMENEZ.
Demandado: BAYPORT FIMSA S.A.S.

mutuo o libranza, si bien, algunos, en el encabezado indican Barranquilla, no es menos cierto que, aparecen suscritos en la ciudad de Santa Marta, lo que da muestra que, el negocio jurídico o contrato cuestionado, origen de la demanda, se celebró en dicha ciudad.

Conforme con lo anterior, la competencia no radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, puesto que no obstante de existir competencia concurrente, de acuerdo a la regla establecida en el numeral 5 del artículo 28 del Código General del proceso, la competencia territorial radica entonces, en el domicilio principal de la persona jurídica demandada, puesto que tampoco se encuentra registrada sucursal o agencia en la ciudad de Santa marta.

Así las cosas, procede el rechazo de la demanda; y, en consecuencia; debe ser remitida para su respectivo reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**, formulada por **LUZ MARINA JIMENEZ DE OSPINO, OSCAR OSPINO CALIZ, LUIS ENRIQUE OSPINO JIMENEZ, JORGE MARIO OSPINO JIMENEZ, ROBERTO CARLOS OSPINO JIMENEZ, y LUZ ESTELA OSPINO JIMENEZ**, contra **BAYPORT FIMSA S.A.S.** identificada con Nit. 900.189.642-5, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Remitir la presente demanda para reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para su conocimiento.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7e618ee147acba170fb5a951c6839b887309a0473fc6eb3bab519491335096**

Documento generado en 05/12/2023 01:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>